



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2075

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 22 de Diciembre de 2023

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 306**

#### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**ARTÍCULO 1.-** La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2023, el cual resulta aplicable para el ejercicio fiscal 2024, al que se le incluyen las colonias y fraccionamientos de reciente creación o registro, mismo que forma parte inseparable del presente decreto como Anexo número 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL	\$ 2,246
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,346
C	AZUL CIELO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,234
D	ROJO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 899
E	MORADO AVENIDAS COMERCIALES III Y FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR	\$ 674
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 617

<b>G</b>	<b>AMARILLO</b> BARRIOS POPULARES	<b>\$ 561</b>
<b>H</b>	<b>VERDE PASTEL</b> UNIDADES HABITACIONALES	<b>\$ 449</b>
<b>I</b>	<b>CAFÉ</b> COLONIAS POPULARES	<b>\$ 90</b>
<b>J</b>	<b>BEIGE</b> POBLADOS Y ÁREAS SUBURBANAS	<b>\$ 79</b>
<b>K</b>	<b>GRIS</b> ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	<b>\$ 46</b>
<b>L</b>	<b>VERDE BANDERA</b> ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS	<b>\$ 50</b>
<b>M</b>	<b>AZUL REY</b> ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	<b>\$ 280</b>
<b>N</b>	<b>CAFE TERRACOTA</b> LIBRAMIENTO CARRETERO	<b>\$ 390</b>
<b>O</b>	<b>NARANJA</b> ÁREA INDUSTRIAL	<b>\$ 430</b>

<b>ZONA 1</b>		
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>
<b>1</b>	AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC. VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
<b>2</b>	INF. LAS PALMAS I, II Y III FRACCIONAMIENTO VILLA MERCEDES FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLAMAR FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	H-B
<b>3</b>	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
<b>4</b>	BARRIO ERMITA	B- E- G
<b>5</b>	CAMINO REAL	B-G
<b>6</b>	COLONIA BELLAVISTA	I
<b>7</b>	FRACCIONAMIENTO MIRADOR (CAMINO REAL) YALDZIB TUMBO	I
<b>8</b>	U.H. FIDEL VELAZQUEZ	E-H
<b>9</b>	U.H. MARTIRES DEL RÍO BLANCO	H
<b>10</b>	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
<b>11</b>	COLONIA MORELOS I, II Y III	I
<b>12</b>	JUSTICIA SOCIAL	I
<b>13</b>	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RÍO	D-E
<b>14</b>	COLONIA LA PAZ COLONIA DELICIAS	D-I-E
<b>15</b>	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
<b>16</b>	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
<b>17</b>	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E

18	U.H. PLAN – CHAC	H-E
19	FRACCIONAMIENTO EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACCIONAMIENTO TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC. 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACCIONAMIENTO CRISANTEMO, FRACCIONAMIENTO VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACCIONAMIENTO BELLO HORIZONTE COLONIA EL HUANAL	D-H
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACUZARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACCIONAMIENTO JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COLONIA SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA AMPLIACIÓN CONCORDIA CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	D-H
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACCIONAMIENTO BRISAS	B-E
37	FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES FRACCIONAMIENTO SOTAVENTO	E
38	FRACCIONAMIENTO MIRADOR SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACCIONAMIENTO VILLA NARANJOS, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACCIONAMIENTO REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACCIONAMIENTO VILLA FLORA	I
48	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARÍA FRACCIONAMIENTO QUINTA LOS ESPAÑOLES	D-H
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL.ESPERANZA	I
50	COLONIA AMPL. ESPERANZA - KALA III	D-I
51	FRACCIONAMIENTO TULA	H
52	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACCIONAMIENTO VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	H-I

56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACCIONAMIENTO VIVAH	H-I
	FRACCIONAMIENTO ALAMEDA	
58	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	H
59	FRACCIONAMIENTO VILLA TURQUESA	H
60	FRACCIONAMIENTO NACHI - COCOM	I
61	FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARÍA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO	I
64	FRACCIONAMIENTO PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FENIX	I-E
69	FRACCIONAMIENTO EL VERGEL	H
70	FRACCIONAMIENTO LOS CAMINEROS	H
71	FRACCIONAMIENTO LOS REYES	H
72	FRACCIONAMIENTO HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA	H
74	FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO	H
80	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE KALÁ	H
81	FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE	H
82	FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL	H
83	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	H
84	VICTOR MENDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACCIONAMIENTO MONTECARLO	H
87	FRACCIONAMIENTO ALTAMIRA	E
88	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL	E
90	FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS	D
91	COLONIA SAN CARALAMPIO	I
92	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	E
93	FRACCIONAMIENTO SECTOR KALA	H
94	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLA MARINA	D
95	FRACCIONAMIENTO CARZABELA BICENTENARIO	E
96	FRACCIONAMIENTO BALUARTES	I
97	FRACCIONAMIENTO NOGALES Y FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	E
98	FRACCIONAMIENTO LOS NARANJOS	E

99	COLONIA 20 DE NOVIEMBRE	I
----	-------------------------	---

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COLONIA ELECTRICISTA, FRACCIONAMIENTO CARIBE, FRACCIONAMIENTO CANDELARIA, FRACCIONAMIENTO HOLLYWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
	FRACCIONAMIENTO HOLLYWOOD	
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELÉN	E-H
11	FRACCIONAMIENTO FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACCIONAMIENTO FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMAS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACCIONAMIENTO LA ROSA	
15	COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN	I
	LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACCIONAMIENTO LAURELES	E-H
	FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACCIONAMIENTO AVES DEL PARAISO, SAN JORGE	
19	FRACCIONAMIENTO GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACCIONAMIENTO PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACCIONAMIENTO LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES	E
26	FRACCIONAMIENTO VILLA DEL SOL	E
	FRACCIONAMIENTO VILLA JAZMÍN	
27	FRACCIONAMIENTO TABACHINES	C-E
	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	
	FRACCIONAMIENTO RESID. CASA BLANCA	

28	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	D-E
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACCIONAMIENTO MILITAR	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACCIONAMIENTO SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACCIONAMIENTO VILLA TULIPANES	
31	COLONIA AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H
32	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES	I
33	FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS	D-E
	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA	H
35	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACCIONAMIENTO EL DORAL	D
37	FRACCIONAMIENTO VILLA REAL	H
38	FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACCIONAMIENTO GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACCIONAMIENTO PUERTA REAL	E
43	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL AGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACCIONAMIENTO MAYA REAL	D
46	FRACCIONAMIENTO PRIVANZA	D
47	CONDOMINIO RESIDENCIAL AWA	E

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E-I
	FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, COLONIA MIRAMAR	
2	FRACCIONAMIENTO HÉROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COLONIA BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACCIONAMIENTO PRADO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SOL, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACCIONAMIENTO KANISTE, FRACCIONAMIENTO	

	RINCON DEL VALLE KANISTE	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULA, AMPL. SAMULA	E-H-I
	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE	
	FRACCIONAMIENTO SAN LUIS, FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMULA	
	FRACCIONAMIENTO SAN ANDRES	
	FRACCIONAMIENTO GIRASOLES	
	FRACCIONAMIENTO PASEO DEL SEMINARIO FRACCIONAMIENTO LA VISTA, FRACCIONAMIENTO EDZNA	
15	UNIDAD HABITACIONAL EDZNÁ SAMULÁ	H
16	FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, COLONIA SAN ANTONIO, COLONIA AMPL. SAN RAFAEL, COL. AMPL SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN RAFAEL	H

18	COLONIA Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACCIONAMIENTO VILLA LAURELES	
22	COLONIA AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACCIONAMIENTO IX-LOL-BE	E
24	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTE	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACCIONAMIENTO NARCISO MENDOZA	D
28	FRACCIONAMIENTO SAN CAYETANO	H
29	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACCIONAMIENTO MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LAZARO CARDENAS	I
32	FRACCIONAMIENTO VILLAS DALIAS	D-H
33	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACCIONAMIENTO VILLA LAURELES II	H
35	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACCIONAMIENTO LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACCIONAMIENTO VILLAS ALLENDE	E

38	FRACCIONAMIENTO 18 DE MARZO	D-E
39	FRACCIONAMIENTO VILLA ESMERALDA	H
40	FRACCIONAMIENTO MONTE VERDE	H
41	FRACCIONAMIENTO VILLAS COLOSIO	E
42	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO	E
43	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACCIONAMIENTO MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACCIONAMIENTO LA QUINTA	G
47	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	D
48	FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA	H
49	FRACCIONAMIENTO LA ARBOLEDA II	E
50	FRACCIONAMIENTO CAMPECHE HILLS	D-J

51	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMINIO LOMAS VERDES	D
53	CONDOMINIO PRIVADA RESURGIMIENTO	C
54	FRACCIONAMIENTO LA EMINENCIA	E
55	FRACCIONAMIENTO LA RIVIERA	E
56	FRACCIONAMIENTO SAN JERONIMO	D

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NAUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D
7	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS	J
5	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN ANGEL	J
10	CONDOMINIO BAKTUN RESIDENCIAL	D
37	MAR AZUL	J
10	FRACCIONAMIENTO VILLAFLORES	D

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 905
2	MONTE ALTO	\$ 1,346
3	POTREROS	\$ 2,374



4	TEMPORAL	\$ 3,017
5	RIEGO	\$ 3,680

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 679
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,472
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,535
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,898
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,621

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

**T A R I F A**

**T A S A**

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.15
TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **306**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 307**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la cabecera municipal de Carmen, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Carmen del ejercicio fiscal 2023, el cual proroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2024, tal como se encuentra en el Artículo 1 del decreto número 175, expedido el 19 de diciembre de 2022 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 7,165.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

**ZONA 1 ORIENTE NORTE**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
	1	C	\$ 1,227.00
		F	\$ 564.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00

1 ZONA ORIENTE NORTE	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	C	\$ 1,227.00
	11	F	\$ 564.00
	12	D	\$ 1,034.00
	13	D	\$ 1,034.00
	14	C	\$ 1,227.00
	15	D	\$ 1,034.00
	16	E	\$ 756.00
	17	G	\$ 378.00
18	F	\$ 564.00	
19	F	\$ 564.00	

**ZONA 2 ORIENTE SUR**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
2 ORIENTE SUR	1	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	2	E	\$ 756.00
	3	E	\$ 756.00
	4	E	\$ 756.00
	5	E	\$ 756.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	D	\$ 1,034.00
		E	\$ 756.00
	8	G	\$ 378.00
B		\$ 1,605.00	
9	D	\$ 1,034.00	
10	E	\$ 756.00	
	G	\$ 378.00	
11	G	\$ 378.00	
12	E	\$ 756.00	

**ZONA 3 PONIENTE SUR**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
3  PONIENTE SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	4	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	5	D	\$ 1,034.00
		B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	6	E	\$ 756.00
		C	\$ 1,227.00
7	G	\$ 378.00	
8	E	\$ 756.00	
9	E	\$ 756.00	
10	F	\$ 564.00	
11	F	\$ 564.00	

**ZONA 4 PONIENTE CENTRO**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
4  PONIENTE CENTRO	1	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	B	\$ 1,605.00
	9	C	\$ 1,227.00
	10	C	\$ 1,227.00
	11	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
12	B	\$ 1,605.00	
	C	\$ 1,227.00	

13	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
14	B	\$ 1,605.00
	F	\$ 564.00
	G	\$ 378.00
15	B	\$ 1,605.00
16	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
17	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
	F	\$ 564.00
18	G	\$ 378.00

**ZONA 5 PONIENTE NORTE**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
5 PONIENTE NORTE	1	A	\$ 7,165.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	B	\$ 1,605.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	D	\$ 1,034.00
		F	\$ 564.00
	10	B	\$ 1,605.00
		D	\$ 1,034.00
			F

**ZONA 6 ORIENTE NORTE**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
6	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00

ORIENTE 2 NORTE	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00

**ZONA 7 ORIENTE SUR**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
7 ORIENTE 2 SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	D	\$ 1,034.00
		A	\$ 7,165.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	B	\$ 1,605.00
6	B	\$ 1,605.00	

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Aguada, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sabancuy, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Atasta, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 7.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 8.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Mamantel, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 9.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 392.00
2	MONTE ALTO	\$ 869.00
3	POTREROS	\$ 1,340.00
4	TEMPORAL	\$ 1,340.00
5	RIEGO	\$ 2,264.00

**ARTÍCULO 10.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 278.00



2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 3,077.00
7	ESTACIONAMIENTO			\$ 1,513.00

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las tarifas siguientes:

USO DE SUELO	TASA
<b>I.-URBANOS:</b>	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
<b>II.- RÚSTICOS:</b>	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos Inexplotados	2.00%

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en los términos y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Carmen, así como los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Carmen, Isla Aguada, Sabancuy, Atasta, Nuevo Progreso, San Antonio Cárdenas y Mamantel.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **307**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

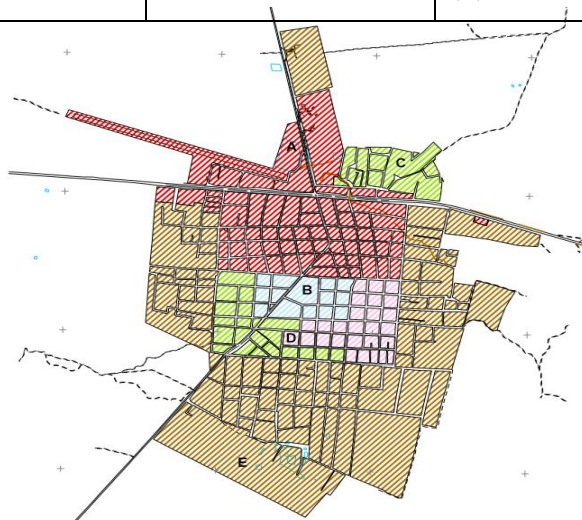
**NÚMERO 308**

**ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil para el ejercicio fiscal 2023, el cual se proroga para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 163 expedido el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, quedando establecidos como se señala en los Anexos 1 y 2 respectivamente, los cuales forman parte inseparable del presente decreto y que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Xpujil:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-018	A, C, E
002	001-018	A,E
003	001-055	A,B,C,E
004	001-059	A,B,C,D,E
005	001-063	C,D,E



Para la localidad de Constitución:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-051		E

Para la localidad de Concepción:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-054		E

Para la localidad de Pablo García:

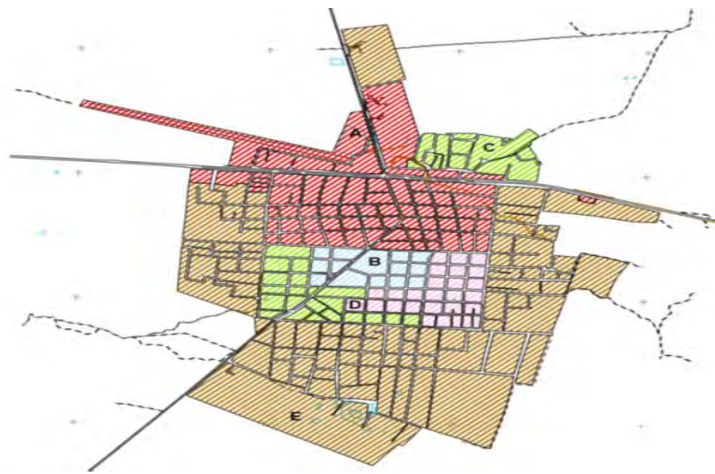
SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-049		E



**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Xpujil, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo N°. 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>

A	ROJO	\$ 238.00
B	AZUL CIELO	\$ 163.00
C	VERDE	\$ 98.00
D	ROSA	\$ 81.00
E	CAFÉ	\$ 47.00
F	MORADO	\$ 15.00



**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Constitución, Concepción y Pablo García, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
E	CAFE	\$ 47.00

Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos ubicados en las localidades de Dieciséis de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen II (Las Carmelas), Caña Brava, Centauros del Norte, El Chichonal, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Naciones, Felipe Ángeles, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payró Jene (Polo Norte), José María Morelos y

Pavón, (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número 2 (Ojo de Agua), Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narcizo Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Bécal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Quiché de las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores de Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Xbonil, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Puebla de Morelia, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles II, Plan de San Luis, El Porvenir, Benito Juárez Dos (Carolina) Nuevo Progreso, Santa Rosa y Carlos A. Madrazo, se aplicará el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, como se describe a continuación:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
F	MORADO	\$ 15.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,323.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,263.00
3	POTREROS	\$ 3,737.00
4	TEMPORAL	\$ 4,189.00
5	RIEGO	\$ 6,792.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 1,021.00
2	BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,187.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,925.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,866.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,338.00

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1 y 2 Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, así como los Anexos 3 y 4 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Xpujil y Constitución, Concepción y Pablo García, respectivamente.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **308**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
**LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE**

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 309**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

- ARTÍCULO 1.** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Calkiní, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní para el ejercicio fiscal 2023, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 165 expedido el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, quedando establecidos como se señala en el Anexo No. 1, el cual forma parte inseparable del presente decreto y que a continuación se enlista:

Para la localidad de Calkiní:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-060		A, B, C, D, E
002	001-018		B, C, D, E
003	001-028		A, B, C, D, E
004	001-042		A, B, D, E
005	001-047		A, B, C, D, E
006	001-056		A, B, C, D, E

Para la localidad de Bécal:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-036		C
002	001-028		C
003	001-025		C
004	001-026		B
005	001-025		C

Para la localidad de Nunkiní:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
--------	----------------------	-----	----------------



001	001-019	D
002	001-013	D
003	001-032	C
004	001-013	D
005	001-024	D

Para la localidad de Isla Arena:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO
001	001-026	E

**ARTÍCULO**

2. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Calkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 322.00
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00
E	CAFÉ	\$ 51.00

**ARTÍCULO**

3. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Bécal, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00

**ARTÍCULO**

4. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Arena, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
E	CAFÉ	\$ 51.00

- ARTÍCULO 5.** Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nunkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00

- ARTÍCULO 6.** Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos de las localidades de Concepción, San Agustín Chunhuás, Pucnachén, San Antonio, Sahcabchén, San Nicolás, Santa Cruz Ex-Hacienda, Santa Cruz Pueblo, Tankuché, Tepakán, Santa María y Xkakoch, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
E	CAFÉ	\$ 51.00

- ARTÍCULO 7.** Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

- ARTÍCULO 8.** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00

3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

**ARTÍCULO 9.** Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
E	CAFÉ	\$ 51.00

**ARTÍCULO 10.** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní, así como los Anexo 2, 3, 4 y 5 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Calkiní, Bécal, Isla Arena y Nunkiní.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **309**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 310**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria para el ejercicio fiscal 2023, el cual se proroga para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 168 expedido el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 del mismo mes y año, quedando establecido como se señala en el Anexo No. 1 el cual forma parte inseparable del presente decreto y que se enlistan a continuación:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
1	001-058	A, B, C, D
2	001-087	A, B, C, D
3	001-020	A, B, C, D
4	001-059	A, B, C, D

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 377.00
B	AZUL	\$ 210.00
C	VERDE	\$ 118.00
D	ROSA	\$ 61.00

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los Valores Unitarios de Suelo Urbano asignados a las 2 Secciones

Municipales, 14 Comisarías y 71 Agencias Municipales del Municipio de Candelaria, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NÚMEROS	CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
2	SECCIONES MUNICIPALES	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MONCLOVA.
14	COMISARÍAS	MIGUEL ALEMÁN, EL NARANJO, BENITO JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, PEJELAGARTO, NUEVO COAHUILA, PEDRO BARANDA, LA ESMERALDA, EL DESENGAÑO, NUEVA ROSITA, SAN JUAN ARROYO, LAS GOLONDRINAS, ESTADO DE MÉXICO, EL PAÑUELO.
71	AGENCIAS MUNICIPALES	CORTE PAJARAL, SANTO DOMINGO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, EL TIGRE, NUEVA LUCHA, CAMPO DE LA OLLA, PABLO TORRES BURGOS, EL TULIPÁN, LA FORTUNA, TENANCINGO, LA ZANJA, NARCIZO MENDOZA, NUEVO COMALCALCO, SOLIDARIDAD, SAN RAFAEL RÍO CARIBE, LA PELUSA, LA LUCHA, EL ENCANTO, EMILIANO ZAPATA, ALIANZA PRODUCTORA, ARROYO JULUBAL, ARROYO DE CUBA, SAN MIGUEL, FLOR DE CHIAPAS, EL CHILAR, EL MAMEY, PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, NUEVA ESPERANZA, LAS DELICIAS, SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUAUHTÉMOC, EL POCITO, SANTA LUCÍA, EL MACHETAZO, JUSTO SIERRA MÉNDEZ, HÉCTOR PÉREZ MORALES, LÁZARO CÁRDENAS, EL PEDREGAL, VICENTE GUERRERO I, PARÁISO NUEVO, PABLO GARCÍA, FRANCISCO J. MÚJICA, LAS GOLONDRINAS, EL LUINAL, LAS PALMITAS, EL SALVAJE, COAHUILITA, ANTONIO GONZÁLEZ CURI, SAL SI PUEDES, EL TABLÓN, RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS, PIMENTAL 1, PIMENTAL 2, RÍO CARIBE, EL PULGUERO, EL DIAMANTE, LA UNIÓN, EL MACHETAZO, CUAUHTÉMOC, SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS, TRES REYES, LA NUEVA LUCHA, LA MISTERIOSA, LAGUNA PERDIDA, EL SALVAJE.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO <sup>2</sup>
---------------	-------	---------------------------------------

<b>E</b>	<b>CAFÉ</b>	<b>\$30.00</b>
----------	-------------	----------------

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$1,560.00
2	MONTE ALTO	\$2,340.00
3	POTREROS	\$8,320.00
4	TEMPORAL	\$3,510.00
5	RIEGO	\$4,681.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR M2
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 521.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 2,990.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 5,293.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 5,827.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,474.00

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este decreto, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

**ARTÍCULO 7.-** Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentran a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR
D	ROSA	\$ 61.00

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria, así como el Anexo 2 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Candelaria.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **310**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.



Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 311**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Champotón, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Champotón del ejercicio fiscal 2023, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2024, tal como se encuentra establecido en el Artículo 1 del decreto No. 164, expedido por el H. Congreso del Estado el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, y que a continuación se describen:

Para la localidad de Champotón:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-014		C, G
002	001		D, F
003	001-189		B, C, D, E, F
004	001-091		C, D, E
005	001-140		B, C, D, E, F
006	001		G
007	001-112		B, D, F
008	001-075		B, G
009	001-007		G
010	001-029		B, G
011	001		G
012	001-025		A

Para la localidad de Carrillo Puerto:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-043		E, F
002	001-057		E, F
003	001-071		E, F

Para la localidad de Hool:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-040		E, F

Para la localidad de Sihochac:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-022		F
002	001-033		E, F
003	001-017		F

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Champotón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
A	ROJO	\$ 350.00
B	AZUL	\$ 318.00
C	VERDE	\$ 234.00
D	ROSA	\$ 159.00
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ZONA ORIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	C, E	VERDE, CAFÉ
4	B, C	AZUL, VERDE
5	C, E	VERDE, CAFÉ
6	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
11	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B, E	AZUL, CAFÉ
13	C, F	VERDE, AZUL MARINO
14	A	ROJO

**ZONA PONIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	B, C	AZUL, VERDE
4	B, D	AZUL, ROSA
5	B, D	AZUL, ROSA
6	B, C, D, E	AZUL, VERDE, ROSA, CAFÉ
7	C, D	VERDE, ROSA
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	A	ROJO

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Hool, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo 4 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sihochac, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de López Mateos (La Desconfianza), Arellano, Canasayab, Aquiles Serdán (Chuiná), Profesor Graciano Sánchez, La Joya, Ciudad del Sol, Moquel, La Noria, San Pablo Pixtún, Pustunich, Revolución, San Juan Carpizo, Santa Cruz de Rovira, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Xbacab, San Antonio Yacasay, Yohaltún, El Zapote, San José Carpizo Uno (San Fernando), San José Carpizo Dos, Ulumal, Dzacabuchén, Chac Chaito, Ley Federal de Reforma Agraria, Ah- Kim-Pech, Buenaventura, Cañaveral, Chilam Balam, Maya Tecún I, Maya Tecún II, Kukulcán, Nayarit Castellot, López Portillo Número 2, El Porvenir, Nueva Esperanza Número 2 (Santo Domingo), San Antonio del Río, San Miguel, Cinco de Febrero, Pixoyal, Villamar, Santo Domingo Kesté, Valle de Quetzalcóatl, Miguel Colorado, General Ortiz Ávila, Carlos Salinas de Gortari, Lázaro Cárdenas, Moch Cohuó, Dzitbalché Castellot, José María Morelos y Pavón, Ignacio López Rayón, Miguel Allende, Módulo Nuevo Paraíso, Punta Xen, Kilómetro Sesenta y Siete (Venustiano Carranza), Coronel Ortiz Ávila, Nueva Esperanza Uno (San Miguel Tobías) y Nuevo Michoacán, se empleará el valor asignado en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Champotón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6, y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ARTÍCULO 7.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a Predios Rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

**ARTÍCULO 8.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos, excepto los de uso de suelo turístico, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O DE ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR	CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO		\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

	<b>GALVANIZADA</b>		
--	--------------------	--	--

**ARTÍCULO 9.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 149.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O CEMENTO	\$ 233.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LÁMINA GALVANIZADA O SIMILAR	CONCRETO, LÁMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO O CEMENTO	\$ 319.00

**ARTÍCULO 10.-** Para determinar el Valor Catastral a predios cuyo uso de suelo sea Turístico (A), atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción, utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 342.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 538.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 735.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,270.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,806.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 807.00

**ARTÍCULO 11.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios rústicos, con características diferentes al artículo 9, como son las industriales, comerciales o de maquiladoras se aplicarán los rubros 4 y 6 de construcción de los predios urbanos de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas para el Municipio de Champotón en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

T A S A	
USO DE SUELO	%
Tasa Baldío	0.20
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Habitacional	0.12
Tasa Industrial	0.20
Tasa Preservación	0.03
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.60

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Turístico	1.00

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio de Champotón donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Champotón, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Champotón, Felipe Carrillo Puerto, Hool y Sihochac.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **311**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**





PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE  
DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 312**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados por metro cuadrado en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la Ciudad de Dzitbalché y la localidad de Bacabchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	ROJO CENTRO HISTÓRICO	\$ 217.00
B	AZUL BARRIO TRADICIONAL	\$ 148.00
C	VERDE COLONIAS POPULARES	\$ 79.00
D	ROSADO ZONA SUBURBANA	\$ 51.00

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo en predios intermedios, los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo son pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y que cuenten con edificación, se aplicará la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
D	ROSA ASENTAMIENTO SUBURBANO	\$ 51.00

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, los valores asignados por hectárea en el Plano de Valores Unitarios de Suelo Rústico del Municipio de Dzitbalché, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta, en las tablas siguientes:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00

2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00
2	BLOCK APLANADOS SIN	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

**ARTÍCULO 5.-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

TASAS	%
TASA HABITACIONAL	0.07
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.08
TASA TURÍSTICO	0.08
TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.30
TASA SUBURBANOS	0.03
TERRENOS EXPLOTADOS	0.60
TERRENOS INEXPLOTADOS	0.30

**Artículo 6.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1 y 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de la Ciudad de Dzitbalché y la localidad de Bacabchén y del Municipio de Dzitbalché.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **312**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
**LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE**

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 313**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega del ejercicio fiscal 2023, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2024, tal como se encuentra establecido en el Artículo 1 del decreto N° 170, expedido por el H. Congreso del Estado el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo urbano, se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$428.50
B	AZUL CIELO	\$327.00
C	VERDE	\$225.50
D	ROSADO	\$141.00
E	CAFÉ	\$113.00
F	AZUL MARINO	\$74.50
G	AMARILLO	\$37.00

**ZONA ORIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
2	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
3	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO

4	A, E	ROJO, CAFÉ
5	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
6	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO

**ZONA NORTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
3	B, C, D	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
4	D	ROSADO
5	F	AZUL MARINO
6	A, C, E, F	ROJO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	C, F	VERDE, AZUL MARINO
8	F	AZUL MARINO

**ZONA SUR**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ
3	A, C, E	ROJO, VERDE, CAFÉ
4	C, E	VERDE, CAFÉ
5	A, C	ROJO, VERDE
6	C, E	VERDE, CAFÉ
7	A, C, F	ROJO, VERDE, AZUL MARINO
8	C, F	VERDE, AZUL MARINO

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de las Secciones Municipales de Centenario y División del Norte del Municipio de Escárcega, los cuales forman parte inseparable del presente decreto, como Anexos No. 3 y 4, que se manifiesta en la tabla siguiente:

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO
G	AMARILLO	\$ 37.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DE SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,213.50
2	MONTE ALTO	\$ 2,798.50
3	POTREROS	\$ 4,101.50
4	TEMPORAL	\$ 5,966.00
5	RIEGO	\$ 7,419.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$689.50
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO RÚSTICO	\$838.50
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICO	\$1,416.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2,330.00
5	SIMILARES O DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICO CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3,357.50

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega, así como los Anexos 2, 3 y 4 relativos a los

Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Escárcega y las Secciones Municipales de Centenario y División del Norte.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **313**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 314**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**Artículo 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hecelchakán, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán del ejercicio fiscal 2023, el cual se proroga para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1 del decreto número 171 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, quedando establecido como se señala en el anexo No. 1, el cual forma parte inseparable del presente decreto, que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Hecelchakán:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-086	A, B, C, D, E, F
002	001-034	A, B, C, D, E, F
003	001-108	A, B, C, D, E, F
004	001-034	A, B, C, D, E, F

Para la localidad de Pomuch:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-042	F
002	001-041	F
003	001-043	F
004	001-036	F



**Artículo 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Hecelchakán, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiesta asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 271.00
B	AZUL	\$ 178.00
C	VERDE	\$ 121.00
D	ROSADO	\$ 90.00
E	CAFÉ	\$ 68.00
F	MORADO	\$ 47.00

**Artículo 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de la localidad de Pomuch se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios del suelo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

**Artículo 4.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Monte Bello, Nohalal, Dzotché, Cumpich, Blanca Flor, Poc Boc, Santa Cruz, Chunkanán y Dzotzil, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

**Artículo 5.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas.

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,393.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,037.00
3	POTREROS	\$ 2,840.00
4	TEMPORAL	\$ 3,969.00
5	RIEGO	\$ 5,041.00

**Artículo 6.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 839.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 980.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,585.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,519.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,730.00

**Artículo 7.-** Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o de educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

**Artículo 8.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán, así como los Anexos 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Hecelchakán y Pomuch.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **314**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 315**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén del ejercicio fiscal 2023, que se prorroga para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 172 expedido el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, que se definen en los Anexos 1, 1.1, 1.2 y se enlistan a continuación:

Para la localidad de Hopelchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-027	C, D, E, G
002	001-074	B, C, D, E, F, G
003	001-053	B, C, D, E, G
004	001-071	A, B, C, D, E, F, G

Para la localidad de Bolonchén de Rejón:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-016	A, B, C, D, E
002	001-038	A, B, C, D, E
003	001-020	C, D, E

Para la localidad de Dzitbalchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-015	B, C, D, E
002	001-015	B, C, D, E
003	001-016	A, B, C
004	001-021	B, C, D, E
005	001-015	B, C, D, E

Para la localidad de Ukum:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-051	E

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzitbalchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Ukum, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
E	CAFÉ	\$ 16.00

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Becanchén, Crucero San Luis, Chan-Chen, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Vicente Guerrero, Ich-Ek, Cancabchén, Katab, Komchén, Pachuitz, Pakchén, Ramón Corona, San Antonio Yaxché, San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xcalot Akal, El Poste, Xculoc, Xcupil, X-Canhá, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Bilincox, Chunhuaymil, Rancho Sosa, Santa Fe Uno, Francisco J. Mújica (Los Ucán) se empleará el valor G de los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
G	AMARILLO	\$ 16.00

**ARTÍCULO 7.-** Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, asimismo un servicio de infraestructura de salud o educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
G	CAFÉ	\$ 16.00

**ARTÍCULO 8.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,595.00
3	POTREROS	\$ 2,734.00
4	TEMPORAL	\$ 5,009.00
5	RIEGO	\$ 9,111.00

**ARTÍCULO 9.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
------	-------	--------	-------	-------

1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

**ARTÍCULO 10.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1, 1.1, 1.2, 2 Zonificación Catastral y Valores Unitarios de la Localidad de Hopelchén, y los Anexos 3, 4 y 5 relativos a los Valores Unitarios del Suelo de las localidades de Dzitbalchén, Bolonchén de Rejón y Ukum.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **315**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**





PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 316**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	AZUL MARINO TURÍSTICO COSTERO	\$ 175.00
B	MORADO RESIDENCIAL COSTERO	\$ 100.00
C	NARANJA BARRIO TRADICIONAL	\$ 75.00
D	AZUL CIELO COLONIA POPULAR	\$ 72.00
E	CAFÉ FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	\$ 73.00
F	ROSA MEXICANO ZONA INDUSTRIAL	\$ 57.00
G	OCRE HABITACIONAL COSTERO	\$ 54.00
H	LILA POBLADOS	\$ 50.00
I	AMARILLO ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo es la pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y tengan edificación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
I	AMARILLO ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK APLANADOS SIN	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK APLANADOS CON	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00
7	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES			\$ 551.00

**ARTÍCULO 5.-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Tasa Habitacional	0.10
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Industrial	0.20
Tasa Turístico	1.00
Tasa Baldíos (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.50
Tasa Baldíos Cercados y Limpios	1.00
Tasa Suburbanos	0.15

Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.40

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, el plano: Anexo 1 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **316**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 317**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Palizada, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Palizada del ejercicio fiscal 2023, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2024, tal como se encuentra establecido en el artículo 1 del decreto 167 expedido el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1 y que a continuación se enlistan:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENEN	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-014	B, C
002	001-020	B, C
003	001-010	B, C
004	001-050	A

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Palizada, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (PESOS)
A	ROJO	\$ 335.00
B	AZUL CIELO	\$ 283.00
C	VERDE	\$ 224.00

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$ 6,095.00
2	MONTE ALTO	\$ 6,908.00
3	POTREROS	\$ 9,345.00

4	TEMPORAL	\$ 17,267.00
5	RIEGO	\$ 23,364.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA ó EMBARRO	LÁMINA ó HUANO	TIERRA ó CEMENTO	\$ 1,150.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN ó ZINC	CEMENTO	\$ 1,345.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO ó TEJA	CEMENTO	\$ 1,553.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO ó TERRAZO	\$ 2,408.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA ó DE LUJO			\$ 5,307.00

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las localidades del Municipio de Palizada donde no se establezcan tablas de valores unitarios se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Palizada, así como el Anexo 2 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Palizada.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **317**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 318**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo del ejercicio fiscal 2023, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 166 expedido el 19 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	A, B, C, D
2	001-057	A, B, C, D
3	001-059	A, B, C, D
4	001-013	A, B, C, D

**ARTÍCULO 2.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, se encuentran referidas en el plano denominado "Sectorización Catastral de la localidad de Tinún", como se muestra en el Anexo 1-A el cual forma parte inseparable del presente decreto, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	D

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 213.00
B	AZUL CIELO	\$ 143.00
C	VERDE	\$ 72.00
D	ROSA	\$ 37.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral del suelo de los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Tinún, el cual forma

parte inseparable del presente decreto como Anexo 3, y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el valor catastral del suelo de predios urbanos de las localidades de Kankí, Santa Rosa, Xkuncheil, Nache-Há, Emiliano Zapata, Santa Rita y San Pedro Corralché se emplearán los valores unitarios de suelo que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

**ARTÍCULO 6.-** Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así como un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

**ARTÍCULO 7.-** Para determinar el valor catastral del suelo de los predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,159.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,693.00
3	POTREROS	\$ 2,358.00
4	TEMPORAL	\$ 3,294.00
5	RIEGO	\$ 4,183.00

**ARTÍCULO 8.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 729.75
2	BLOCK, SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 937.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,513.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,313.00



5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO.	\$ 3,558.00
---	--	-------------

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo, Anexo 1-A Sectorización Catastral de la localidad de Tinún y los Anexos 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Tenabo y Tinún.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **318**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**





